



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0023-2018-PI/TC  
COLEGIO DE  
PROFESORES DEL PERÚ  
AUTO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2019

#### VISTO

El escrito de fecha 7 de junio de 2019, presentado por Gilberto Raymundo Meza Aguirre, a nombre del Colegio de Profesores del Perú, a través del cual solicita que se declare improcedente la demanda en el presente proceso de inconstitucionalidad, por falta de legitimidad para obrar de la persona que la interpuso; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El accionante sostiene en su escrito que Alex Antonio Paredes González, quien presentó la demanda de inconstitucional del presente proceso, no es el decano del Colegio de Profesores del Perú, pues habría sido elegido de forma ilegal y, por tanto, carece de legitimidad para obrar e interponer la referida demanda, por lo que solicita que esta sea declarada improcedente.
2. Al respecto, este Tribunal debe señalar que admitió a trámite la demanda interpuesta por Alex Antonio Paredes González, en representación del Colegio de Profesores del Perú, por cuanto este cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 99 y 102, inciso 4, del Código Procesal Constitucional, es decir, adjuntó el acta debidamente certificada de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de fecha 21 de noviembre de 2015, en la que se acordó interponer la referida demanda, y actuó con patrocinio de abogado.
3. Efectivamente, Alex Antonio Paredes González presentó la credencial que lo acredita como decano (con mandato vigente a la fecha de la interposición de la demanda, el 28 de setiembre de 2018) emitida por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, institución creada por Ley 28948. Conforme al artículo 3 de dicha ley, esta institución podrá ejercer las demás atribuciones que señale su estatuto.
4. Dicho estatuto señala, en su artículo 11, que se considera miembro titular al decano nacional que se acredite ante este, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, mientras que el artículo 13 hace referencia a que en caso de conflictos de representatividad entre decanos del mismo colegio profesional que hayan llegado a la vía judicial, se sujetará a la sentencia definitiva del Poder Judicial, e igual criterio se aplicará para el mantenimiento de la condición de miembro titular. Por último, se indica que no podrá admitirse la incorporación en caso no se pronuncie el Poder Judicial sobre la representatividad de quien solicita la incorporación.

mpj



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0023-2018-PI/TC  
COLEGIO DE  
PROFESORES DEL PERÚ  
AUTO

5. En tal sentido, este Tribunal se ha ceñido a lo dispuesto en el estatuto del Consejo Nacional de Decanos, por lo que se considera válida la interposición de la demanda realizada por Alex Antonio Paredes González.
6. Ello no significa, sin embargo, que este Tribunal reconozca a Alex Antonio Paredes González oficialmente como decano del Colegio de Profesores del Perú, por cuanto este Tribunal no tiene competencia para determinar dicha controversia. Lo aquí dispuesto resulta aplicable únicamente a efectos de la admisión de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta.
7. Cabe destacar que una vez admitida la demanda resulta de aplicación lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Constitucional, por lo que, en atención al interés público de la pretensión discutida en un proceso de inconstitucionalidad, este Tribunal impulsará el proceso de oficio con prescindencia de la actividad o interés de las partes.
8. En tal sentido, se encuentra habilitada la vía ordinaria para que el Poder Judicial resuelva el conflicto de representatividad del Colegio de Profesores del Perú.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por Gilberto Raymundo Meza Aguirre respecto a que se declare improcedente la demanda en el presente proceso de inconstitucionalidad, quedando habilitada la vía ordinaria para que el Poder Judicial resuelva el conflicto de representatividad del Colegio de Profesores del Perú.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI**  
**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**  
**FERRERO COSTA**

*Ray Espinosa Saldaña*

*Ramos Núñez*

*MEMM 7*

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

*Flavio*

Lo que certifico:

**Flavio Reátegui Apaza**  
 Secretario Relator